

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SESEA/UT/RR/058/2023

Chihuahua, Chih., a 05 de diciembre de 2023

Recurrente: JUAN HERNANDEZ GARCIA

En atención al acuerdo dictado por el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública el 18 de enero de 2022, y notificado a esta Unidad de Transparencia el día 28 de noviembre de 2023, el cual resuelve sobre la admisión del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-0039/2022 promovido por JUAN HERNANDEZ GARCIA en contra de este Sujeto Obligado, Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se efectúan manifestaciones y se modifica la respuesta conforme se indica en el auto de admisión en la parte que se transcribe a continuación:

"...

III. (Requerimiento). Fijar un plazo de siete días hábiles –contados a partir del día siguiente a la notificación– para que las partes –si así fuera de su interés– tengan oportunidad para hacer alegaciones y ofrecer pruebas en relación a la materia de la inconformidad, a través de un escrito enviado directamente a la dirección de correo electrónico de la ponencia (Rodolfo.Leyva.Martinez@ichitaip.com), con una copia para la Dirección Jurídica (sm.impugnacion@ichitaip.org.mx): la fecha y hora que queden registradas en el sistema de correo electrónico serán las determinantes.

....

IV. (Alternativa). Únicamente si la autoridad responsable advierte que su contestación original fue indebida o insuficiente, el caso será sobreseído si se corrigen integralmente las fallas en una respuesta complementaria que sea enviada oportunamente a la persona disconforme, y al ponente, con fundamento en lo estatuido en el art.º 157.º, fracc. III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública estatal."

En ese sentido, a continuación, se procede a atender los argumentos expuestos por el recurrente en el trámite del recurso de revisión interpuesto.

Se le informa que, en atención al acuerdo antes indicado, el día 04 de diciembre de la presente anualidad la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción procedió a informar vía correo electrónico institucional a través de la cuenta unidad.transparencia@anticorrupcion.org a la cuenta salvador.jurado@anticorrupcion.org perteneciente al Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital, de la notificación del acuerdo de admisión del recurso de revisión ICHITAIP/RR-0039/2022.



En ese sentido, a través del citado correo electrónico institucional enviado por esta Unidad de Transparencia a la Unidad Administrativa competente de este sujeto obligado, se le solicito al Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital, que informara a esta Unidad de Transparencia si estaba en condiciones de entregar las grabaciones de las cámaras de seguridad relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 082149721000035, las cuales comprendían el periodo del **26 de noviembre de 2021 al 01 de diciembre de 2021**.

También, se le informa que el mismo 04 de diciembre de 2023, esta Unidad de Transparencia recibió a la cuenta unidad.transparencia@anticorrupcion.org un correo electrónico desde la cuenta institucional salvador.jurado@anticorrupcion.org, perteneciente al Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital como ya se había mencionado con anterioridad, informando que no era materialmente posible entregar dichas grabaciones, toda vez que el dispositivo de videograbación de este Sujeto Obligado almacena aproximadamente hasta 60 días naturales de manera cíclica, es decir, cuando se acaba la memoria de almacenamiento borra lo más antiguo para continuar grabando. Además, se explicó que los videos de las cámaras de seguridad de la Secretaría no se respaldan, a menos, de que a causa de algún incidente se hubiera solicitado su respaldo, cosa que no ocurrió durante el periodo comprendido entre el 26 de noviembre y el 01 de diciembre de 2021. Lo anterior se puede observar en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/file/d/1b37vzpzXVh6tOoWprRuSwzeCfsTFja0tq/view?usp=sharing>

Así mismo, cabe aclarar que el uso de las cámaras de seguridad que se encuentran instaladas dentro de las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA), es con motivo de seguridad del personal, de las instalaciones y de los visitantes, no con motivo del ejercicio de las funciones o facultades propias de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; por lo cual, no se cuenta con obligación alguna de almacenar dichas grabaciones, en los términos que se prevé en los artículos 7 y 8 de la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, en los que se indica que los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia deben de garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los mismos, a fin de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en dichos archivos, **los cuales versaran, sobre todo acto que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del Sujeto Obligado** de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes:

“Artículo 7. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales. Los sujetos obligados del Estado de Chihuahua, en



el ámbito de su competencia, deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad, memoria histórica y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes."

En ese sentido, este Sujeto Obligado no se encuentra en condiciones para entregar las grabaciones de las cámaras de seguridad durante el periodo comprendido entre el 26 de noviembre del 2021 y el 01 de diciembre del mismo año, en virtud que haber transcurrido a la fecha, más de 60 días naturales de dicho periodo y de no haber realizado respaldo de dichas grabaciones, por no estar obligada esta Secretaría a conservar tal información, por no ser materia del ejercicio de sus facultades, sino solo un mecanismo de seguridad de las instalaciones y personal.

Al respecto resulta aplicable el criterio emitido por el INAI con clave de control SO/007/2017 que se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Sin más por el momento que enviar un saludo.

